

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000077-2020-DIA/MC, de fecha 03 de febrero de 2020; el informe N° 000033-2020-DIA-VLB/MC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el informe N° 27-2020-DEN/MC de fecha 28 de enero de 2020, la Dirección de Elencos Nacionales, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo para los espectáculos que forman parte de la programación de los Elencos Nacionales para el mes de Febrero de 2020;

Que, en la solicitud se indica que la programación comprende los espectáculos de música clásica: *'Música en el Ombligo del Mundo: Cusco'* a realizarse el día 06 de febrero de 2020; *'Beethoven 250: Sinfonías I y II'* a realizarse el día 21 de febrero de 2020; y, *'Beethoven y el Paisaje Romántico'* a realizarse el día 28 de febrero de 2020; los mismos que se llevarán a cabo en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al informe N° 27-2020-DEN/MC, el espectáculo *'Música en el Ombligo del Mundo: Cusco'* es un concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional, bajo la batuta del director invitado Theo Tupayachi que contará con la participación especial del Coro Nacional de Niños del Perú; *'Beethoven 250: Sinfonías I y II'* es un espectáculo de la Orquesta Sinfónica Nacional, y, *'Beethoven y el Paisaje Romántico'*, es un concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y el Coro Nacional;

Que, de acuerdo al informe N° 000033-2020-DIA-VLB/MC, el contenido cultural de *'Música en el Ombligo del Mundo: Cusco'* radica en que es un concierto sinfónico dedicado a la música cusqueña; por su parte, *'Beethoven 250: Sinfonías I y II'* es un concierto dedicado al compositor Ludwig Van Beethoven, en el que se interpretará las sinfonías N° 1 y 2, además de la Sinfonía N° 1 "Chulpas", del reconocido compositor peruano Pulgar Vigil; y, *'Beethoven y el Paisaje Romántico'* es un concierto sinfónico dedicado al compositor Ludwig Van Beethoven, y a su relación con otros compositores que fueron influenciados por su trabajo;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural de los espectáculos se sustentan en que las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado de promover y difundir de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música; asimismo, tienen como finalidad llevar al público la mejor selección del repertorio universal de música sinfónica; y, por tanto aportan a la salvaguarda del derecho de acceso de la cultura por parte de la ciudadanía en general. Asimismo, el contenido no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales;

Que, con relación al acceso popular de los espectáculos *'Música en el Ombligo del Mundo: Cusco'*, *'Beethoven 250: Sinfonías I y II'* y, *'Beethoven y el Paisaje Romántico'*, en la solicitud se precisa como lugar de realización, el Gran Teatro Nacional, con un aforo máximo de 1181 localidades por función, en donde las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 000033-2020-DIA-VLB/MC, se concluye que de los espectáculos de música clásica '*Música en el Ombligo del Mundo: Cusco*', '*Beethoven 250: Sinfonías I y II*' y '*Beethoven y el Paisaje Romántico*', cumplen con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° XXXX-2020/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los espectáculos que se detallan a continuación:

Nombre del Espectáculo	Locación	Fecha	Tipo de Espectáculo
<i>Música en el Ombligo del Mundo: Cusco</i>	Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja,	6 de febrero de 2020	Música clásica
<i>Beethoven 250: Sinfonías I y II</i>	provincia y departamento de Lima.	21 de febrero de 2020	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

<i>Paisaje Romántico'</i>		28 de febrero de 2020	
---------------------------	--	--------------------------	--

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso los espectáculos calificados, sufran modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la Dirección de Elencos Nacionales.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Elencos Nacionales, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**